

## RESOLUCIÓN No. 00310

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2011ER90457 del 26 de julio de 2011, la señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.481.402 de Medellín, en calidad de gerente de **ARQUITECTURA Y PAISAJISMO LTDA**, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado, los cuales se encuentran en espacio privado, ubicados en la Avenida Boyacá entre calle 142 A 146 A, barrio la Colina, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que mediante radicado No. 2011EE156699 del 1 de diciembre de 2012, se realizó requerimiento a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, quien de conformidad con los documentos aportados, tenía la calidad de propietaria del predio, con el fin de que allegara solicitud o autorización, para realizar el trámite a favor de la solicitante **ARQUITECTURA Y PAISAJISMO LTDA**, e igualmente para que remitiera el certificado de tradición y libertad y cédula catastral, del mencionado predio.

Que con radicado No. 2012ER016065 del 1 de febrero de 2012, la inmobiliaria **LA COLINA ARAUCO S.A.S**, identificada con el Nit. 900.362.722-7, remitió nueva solicitud, aportando los documentos de Cámara y Comercio y el certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la Avenida Boyacá entre calle 142 A

### RESOLUCIÓN No. 00310

146 A, barrio la Colina, de la Localidad de Suba (11), donde demuestra ser el titular del derecho de dominio.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Boyacá entre calle 142 A 146 A, barrio la Colina, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital, a favor de la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, identificada con el Nit. 900.362.722-7, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de agosto de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS2106 del 16 de agosto de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "2 Traslado de **CHICALA**, 2 Tala de **ESPIÑO**, 1 Tala de **ACACIA NEGRA**, 1 Tala de **ALISO**, 4 Tala de **CEREZO**".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Iyps individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$1.945.031) M/cte**, equivalente a un total de **13.45 IVP y 3.63 SMMLV**. Por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra cancelado, el valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) m/cte**, con recibo de pago No. 767686-354738 de fecha 14 de enero de 2011.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

## RESOLUCIÓN No. 00310

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*"

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como*

### **RESOLUCIÓN No. 00310**

*arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: ..... m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o*

### RESOLUCIÓN No. 00310

*aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2011GTS2106 del 16 de agosto de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados, en la Avenida Boyacá entre calle 142 A-146 A, barrio la Colina, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, concepto que debe ser aplicado para el presente, por principio de preexistencia normativa, en virtud que para la fecha de solicitud del trámite, su visita y expedición del concepto técnico **2011GTS2106**, no existía la Resolución 7132 de 2011, motivo por el cual no será aplicada.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

### RESOLUCIÓN No. 00310

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,



**RESOLUCIÓN No. 00310**

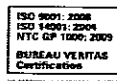
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a favor de la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, identificada con el Nit. 900.362.722-7, por intermedio de su representante legal señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o quien haga sus veces, la **tala** de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Tala de **ESPINO**, 1 Tala de **ACACIA NEGRA**, 1 Tala de **ALISO**, 4 Tala de **CEREZO**, ubicados en la Avenida Boyacá entre calle 142 A 146 A, barrio la Colina, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar a favor de la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, identificada con el Nit. 900.362.722-7, por intermedio de su representante legal señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o quien haga sus veces, el **traslado** de 2 individuos arbóreos de la especie **CHICALA**, ubicados en la Avenida Boyacá entre calle 142 A 146 A, barrio la Colina, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANTUARIO |   |   | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO  | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
|           |                  |          |            |           | B                    | R | M |                               |  |                  |
| 1         | Duranta mutil    | 10       | 6          | 0         | X                    |   |   | COSTADO OCCIDENTAL            | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ESPINO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA. POR LA ESTRUCTURA PROPIA DE LA ESPECIE, NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU PERMANENCIA EN EL SITIO | Tala             |
| 2         | Duranta mutil    | 10       | 7          | 0         | X                    |   |   | COSTADO OCCIDENTAL            | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ESPINO EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA. POR LA ESTRUCTURA PROPIA DE LA ESPECIE, NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU PERMANENCIA EN EL SITIO | Tala             |

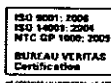




**RESOLUCIÓN No. 00310**

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | Val. Aprov. | Estado Fisiológico |   |    | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica  | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|-------------|--------------------|---|----|-------------------------------|--|------------------|
|           |                  |          |            |             | B                  | R | NI |                               |  |                  |
| 3         | ALISO            | 40       | 8          | 0           | X                  |   |    | COSTADO OCCIDENTAL            | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALISO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA. ADEMÁS DE QUE SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO ES SATISFACTORIO, SUELADO A SU ALTURA Y LAS CARACTERÍSTICAS QUE COMO ESPECIE NO PERMITEN OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.                                 | Tala             |
| 4         | CHICALA          | 10       | 6          | 0           | X                  |   |    | COSTADO ORIENTAL              | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA EN RAZON A QUE DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA. SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, TAL QUE ES VIABLE IMPLEMENTAR TRASLADO PARA ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA EN OTRO SITIO SI ESTE SE REALIZA DE FORMA TÉCNICA.     | Traslado         |
| 5         | CHICALA          | 10       | 4.2        | 0           | X                  |   |    | COSTADO ORIENTAL              | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA EN RAZON A QUE DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA. SU ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ES SATISFACTORIO, TAL QUE ES VIABLE IMPLEMENTAR TRASLADO PARA ASEGURAR SU SUPERVIVENCIA EN OTRO SITIO SI ESTE SE REALIZA DE FORMA TÉCNICA. | Traslado         |
| 6         | CEREZO           | 0        | 5          | 0           | X                  |   |    | COSTADO ORIENTAL              | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA. POR LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE Y SU ALTURA, NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU PERMANENCIA EN EL SITIO.   | Tala             |
| 8         | AGACIA NEGRA     | 70       | 14         | 0           | X                  |   |    | COSTADO ORIENTAL              | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE AGACIA COMEN EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA. SU ESTADO FÍSICO NO ES SATISFACTORIO.   | Tala             |
| 9         | CEREZO           | 20       | 10         | 0           | X                  |   |    | COSTADO ORIENTAL              | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA. POR LAS CARACTERÍSTICAS Y PROPIAS DE LA ESPECIE Y SU ALTURA, NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU PERMANENCIA EN EL SITIO.   | Tala             |
| 10        | CEREZO           | 30       | 11         | 0           | X                  |   |    | COSTADO ORIENTAL              | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA. POR LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE Y SU ALTURA, NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU PERMANENCIA EN EL SITIO.   | Tala             |
| 11        | CEREZO           | 40       | 11         | 0           | X                  |   |    | COSTADO ORIENTAL              | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO POR CUANTO SE EMPLAZA EN AREA DE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA. POR LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE LA ESPECIE Y SU ALTURA, NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL QUE GARANTICE SU PERMANENCIA EN EL SITIO.   | Tala             |

**ARTÍCULO CUARTO.-** La autorizada, sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, identificada con el Nit. 900.362.722-7, por intermedio de su representante legal señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$1.945.031) M/cte**, equivalente a un total de **13.45 IVP** y **3.63 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la





**RESOLUCIÓN No. 00310**

Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, cuya copia de consignación deberá ser emitida con destino al expediente SDA-03-2011-2645.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La autorizada, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga será solicitada con 60 días de anticipación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, identificada con el Nit. 900.362.722-7, por intermedio de su representante legal señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.451, o quien haga sus veces, en la calle 77 No 7-44 oficina 402, de Bogotá Distrito Capital.

**RESOLUCIÓN No. 00310**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO -** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO -** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2012

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA - 03 - 2011-2645  
Elaboró:

|                          |               |                      |                                  |                     |            |
|--------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Carolina Lozano Figueroa | C.C: 41950545 | T.P: 149141<br>C.S.J | CPS: CONTRAT<br>O 417 DE<br>2011 | FECHA<br>EJECUCION: | 14/03/2012 |
|--------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

|                              |               |      |                     |                     |            |
|------------------------------|---------------|------|---------------------|---------------------|------------|
| Juan Carlos Riveros Saavedra | C.C: 80209525 | T.P: | CPS: BORRAR<br>USER | FECHA<br>EJECUCION: | 30/04/2012 |
|------------------------------|---------------|------|---------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

|                              |               |      |              |                     |            |
|------------------------------|---------------|------|--------------|---------------------|------------|
| Carmen Rocio Gonzalez Cantor | C.C: 51956823 | T.P: | CPS: REVISAR | FECHA<br>EJECUCION: | 15/03/2012 |
|------------------------------|---------------|------|--------------|---------------------|------------|

|                             |               |                      |                                  |                     |            |
|-----------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Sandra Rocio Silva Gonzalez | C.C: 52586913 | T.P: 116383<br>C.S.J | CPS: CONTRAT<br>O 348 DE<br>2011 | FECHA<br>EJECUCION: | 26/04/2012 |
|-----------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|------------|

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de Mayo del año (2012), se notifica personalmente e contenido de Resolución 00310 de 2011 señor (a) Sam Felipe Burgos Borrero en su calidad de Representante legal.

Identificación (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.555.943 de Bogotá, C.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Sam F. Burgos  
Dirección: Cl 77 # 794  
Teléfono (s): 3216082

QUIEN NOTIFICA: Donna

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 MAY 2012 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Clacón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA